



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendado catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. 54-001-31-21-002-2013-00246-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la del señor del señor ARMANDO PACHECO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.267.324 de Tibú, en calidad de heredero de su padre CECILIO PACHECO RABELO (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.929.697 de Cúcuta, en calidad de poseedor al momento del desplazamiento, respecto al predio urbano ubicado en la Carrera 2 N° 1B-75 Barrio Miraflores y/o Barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Tibú, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-158452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y cédula catastral No. 01-01-0003-0004-001 mejoras y cedulas prediales números 01-01-0003-0004-000 y 01-0003-0020-000 con un área de 1745 m², con los siguientes linderos: **NORTE:** partiendo del punto 2 al punto 0 en línea recta en dirección nororiental una longitud de 69.99 limita con la Calle 2, **SUR:** partiendo del punto 1 con rumbo al punto 2 en línea recta en dirección suroccidental en una longitud 66.7 metros, limita con Alejandrino Parada, **ORIENTE:** partiendo del punto 0 con rumbo al punto 2, en línea recta en dirección suroriente una recta una longitud de 26.19 metros, limita con la carrera 2 **OCIDENTE:** partiendo del punto 3 con rumbo hacia el punto 2, en línea recta en dirección noroccidental en una longitud de 26.11 metros limita con Luis Enrique Casadiego.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veintidos (22) días del mes de febrero de 2014.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Avenida 4E No. 7 – 10 Of. 302 Edificio Temis Barrio Popular Teléfono 5240698
Correo Electrónico: j02cctoescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

